



STD: 04876

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0124 -2009-ANA-DARH

Lima, **18 DIC. 2009**

### VISTA:

La queja, interpuesta por Walter Héctor Martínez Ramos, por supuestas irregularidades y fraude en el proceso electoral; solicitando se declare nulo el acto electoral llevado a cabo en la Comisión de Regantes Sub Sector Cauce Principal - Chincha; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la queja de fecha 06.11.09 interpuesta por Walter Héctor Martínez Ramos, esta relacionada con las supuestas irregularidades y fraude durante el proceso electoral en la Comisión de Regantes Sub Sector Cauce Principal-Chincha, solicitando se declare nulo el acto electoral; con la finalidad que este órgano rector, disponga se respeten las normas que garanticen un debido proceso, interviniendo y ordenando las investigaciones del caso; en otras palabras el usuario ha denominado incorrectamente a su recurso como uno de queja, cuando éste, en el fondo, al perseguir una pretensión anulatoria, debe ser calificado como uno de apelación, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este caso, en el fondo, el recurso busca dejar sin efecto, una decisión tomada por el Comité Electoral de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chincha, y no se dirige contra un acto administrativo emanado de algún órgano perteneciente a la administración pública;

Que, asimismo, según establece el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, las organizaciones de usuarios, son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado tanto su autonomía, como la elección democrática de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, establece que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, por lo que, según lo dispuesto por el numeral 20.6 del artículo 20° de la precitada resolución, únicamente procede impugnarlos ante el órgano jurisdiccional. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que busque modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comité de





impugnaciones de las organizaciones de usuarios, ya que el Administrador Local de Agua, única y exclusivamente, se limita a formalizar dichos acuerdos;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2009-ANA-DARH/WRR, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que se deberá declarar improcedente la queja, por irregularidades, fraude electoral y la nulidad del acto electoral, presentada por Walter Héctor Martínez Ramos;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la queja interpuesta por Walter Héctor Martínez Ramos, por supuestas irregularidades, fraude y la nulidad del acto electoral, calificada como recurso de apelación, en el proceso electoral en la Comisión de Regantes Sub Sector Cauce Principal - Chincha; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y Art. 29° literal I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la queja, calificada como recurso de apelación, interpuesta por Walter Héctor Martínez Ramos, por supuestas irregularidades y fraude en el proceso electoral y la nulidad del acto electoral de la Comisión de Regantes Sub Sector Cauce Principal - Chincha, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma prevista por ley.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chincha-Pisco, la notificación de la presente resolución al recurrente Walter Héctor Martínez Ramos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



**JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua